



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ

## Provincia de Huaylas - Ancash



### ACUERDO DE CONCEJO N° 095-2023-MDSC.

Santa Cruz, 18 de Mayo de 2023.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ.**

**VISTO:** El Acta de Sesión ordinaria de Concejo N° 010-2023, de fecha 18 de Mayo de 2023;

#### **CONSIDERANDO;**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Titular Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 41° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, visto el Exp. Administrativo 475-2023 de fecha 10 de Mayo de 2023, sobre Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 7399-2023-CG/DEN-SOO por el Subgerente de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República.

Que, visto el Informe Legal N° 0037-2023-MDSC/AL/JJRZ de 15 de mayo de 2023, recomienda la aprobación de la Ordenanza Municipal para la Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Santa Cruz.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; el Artículo 9°, conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y demás normas aplicables, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD;

#### **ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la emisión de la Ordenanza Municipal para la Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Santa Cruz, una vez emitida se derive una copia de la Ordenanza al OCI de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Secretaria General, notificar el presente Acuerdo de Concejo a las áreas involucradas para el fiel cumplimiento en lo que les corresponde.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ  
Ampelio Inocente Chávez Crispín  
DNI. 40382047  
ALCALDE

17

**INFORME LEGAL N° 0037-2023-MDSC/AL/JJRZ**

**PARA** : Abog. MANUEL ELÍAS PACCINI CASTILLO  
**Gerente Municipal**

**DE** : Abog. JUAN JOSÉ RIVAS ZÚÑIGA  
**Asesor Legal**

**ASUNTO** : INFORMO RESPECTO AL INFORME DE ORIENTACIÓN DE  
OFICIO N° 7399-2023-CG/DEN-SOO.

**REF.** : OFICIO N° 011942-2023-CG/DEN.

**FECHA** : 15 de mayo de 2023



Por el presente pongo a su consideración el informe legal respecto al Informe de Orientación de Oficio N° 7399-2023-CG/DEN-SOO, bajo los siguientes términos:

**I. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.



**II. ANTECEDENTES**

2.1.- Que, mediante Informe de Orientación de Oficio N° 7399-2023-CG/DEN-SOO, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República, se identifica una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Instancia Distrital de Concertación. Tal situación adversa es la siguiente: “LA ENTIDAD NO HA DISPUESTO MEDIANTE UNA ORDENANZA MUNICIPAL LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN, COMPONENTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO,

EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A NIVEL DISTRITAL”.

### III. ANÁLISIS

3.1.- Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194 modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que: las Municipalidades Provinciales Distritales son los órganos de Gobierno Local y como tales tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

3.2.- Que, mediante Ley N° 31439 - Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 07 de abril de 2022, se modifica el artículo 39° quedando redactado de la siguiente manera: *“La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción”.* (énfasis es nuestro)

3.3.- Que, en ese sentido de la citada norma se desprende que es de obligación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz crear la Instancia distrital de concertación, a fin de implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel del distrito de Santa Cruz.



3.4.- Que, así mismo a través de la Ley N° 31439 se incorpora el artículo 39-A, a la Ley 30364<sup>1</sup>, en la cual menciona: “El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente: a) **Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal.** b) **Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.** c) **Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.** La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley”. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el artículo 25° de la Ley N° 29792, con el siguiente tenor: El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: “Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente”.

3.5.- Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, y Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, establece:

(...) 109.1. Es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde Distrital, disponer la creación de la instancia distrital de concertación, mediante una ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias que forma parte del presente reglamento. La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes<sup>2</sup>:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital. /
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. (P.N.P.)
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.

<sup>1</sup> Ley N° 31439, Incorporación de los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<sup>2</sup> Artículo modificado por Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.



6. Hasta dos organizaciones comunales existentes. ✓

7. Centro Emergencia Mujer. (8 personas)

8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar. ✓

9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción

11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud. (CLO<sup>5</sup>)

12. Un o una representante de los centros educativos. ✓

13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera. ✓

109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno. ”<sup>3</sup>

(...)

109.3. La Instancia Distrital de Concertación sesiona periódicamente, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interno.

109.4. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género, realiza las acciones operativas para el funcionamiento de las instancias distritales de concertación, para ello realiza las siguientes acciones:

a. Brinda asistencia técnica orientada a la creación de la instancia de concertación, de acuerdo a su cronograma contenido en el Programa de Capacitación y Asistencia Técnica (PACAT).

b. Realiza el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo de la Instancia Distrital de Concertación. ”<sup>4</sup>

3.6.- Que, en ese sentido resulta necesario dar cumplimiento a las normas acotadas precedentemente, y proceder con la creación mediante una **Ordenanza Municipal**: “La Instancia Distrital de Concertación a fin de implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel del Distrito de Santa Cruz”.

<sup>3</sup> Artículo modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

<sup>4</sup> Numerales incorporados por Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.



#### IV. OPINIÓN

- 4.1. SE RECOMIENDA LA APROBACIÓN, de la Ordenanza Municipal para la Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Santa Cruz.
- 4.2. Se ponga en agenda en la próxima Sesión de Consejo, la aprobación de la Ordenanza Municipal, para la Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Santa Cruz.
- 4.3. Una vez emitida dicha Ordenanza Municipal, NOTIFICAR, a través de un Oficio dirigido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, con copia certificada de la Ordenanza, indicando que se adoptó las medidas preventivas necesarias respecto a la situación adversa identificada en el Informe de Orientación de Oficio N° 7399-2023-CG/DEN-SOO.

Es cuanto informo a usted,



*Atentamente.*

Abog. Juan José Rivas Zúñiga

Asesor Legal

Municipalidad Distrital de Santa Cruz



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ**  
**OFICINA DE SECRETARIA GENERAL**  
**SISTEMA DE TRAMITE DOCUMENTARIO**

EXP. ADMINISTRATIVO N°	<b>00000475-2023</b>	
Nro. DE FOLIOS	<b>8</b>	
ADMINISTRADO (A)	<b>PERALTA BRICEÑO ROBERTO PABLO</b>	
DOCUMENTO	<b>OFICIO 00001192</b>	
PROCESO	<b>SIN EFECTO</b>	
ASUNTO	<b>NOTIFICACIÓN DE INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 7399-2023-CG/DEN</b>	
FECHA DE INICIO	<b>10/05/2023</b>	<b>14:12:20</b>
OBSERVACIONES		



39L53020230011942



Firmado digitalmente por PERALTA BRICEÑO Roberto Pablo FAU  
20131379872 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21-04-2023 15:34:10 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 21 de Abril de 2023  
**OFICIO N° 011942-2023-CG/DEN**

Señor(a)  
**Ampelio Inocente Chavez Crispin**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Santa Cruz-Huaylas**  
Plaza De Armas S/N  
**Ancash/Huaylas/Santa Cruz**

**Asunto** : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 7399-2023-CG/DEN-SOO.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 31 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en virtud de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "**Instancia Distrital de Concertación**", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 7399-2023-CG/DEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional citado en la recomendación n.° 2 del referido Informe, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación del sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Roberto Pablo Peralta Briceño**  
Subgerente de Gestión de Denuncias  
Contraloría General de la República

(RPB/jcg)

Nro. Emisión: 17582 (L530 - 2023) Elab:(U19691 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente





**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS**  
**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 7399-2023-CG/DEN-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ-HUAYLAS**  
**SANTA CRUZ, HUAYLAS, ÁNCASH**

**"INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN"**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 27 DE JULIO DE 2016 AL 5 DE ENERO DE 2023**

**TOMO I DE I**

**LIMA, 19 DE ABRIL DE 2023**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 7399-2023-CG/DEN-SOO**

**“INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L530-2023-2976, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por  
CORONEL GONZALEZ Jose  
Carlos FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-04-2023 17:15:09 -05:00

**II. SITUACIÓN ADVERSA**

De la revisión efectuada a la creación de las Instancias Distritales de Concertación, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Instancia Distrital de Concertación.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

**LA ENTIDAD NO HA DISPUESTO MEDIANTE UNA ORDENANZA MUNICIPAL LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN, COMPONENTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A NIVEL DISTRITAL.**



Firmado digitalmente por  
PERALTA BRICENO Roberto  
Pablo FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-04-2023 10:35:40 -05:00

**Del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

Mediante el Decreto Legislativo n.° 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>1</sup>, el cual establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo n.° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2012.

La Comisión está integrada por la o el titular de los siguientes Ministerios e instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
7. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Ministerio de Cultura.
9. Ministerio de Defensa.
10. El Poder Judicial.
11. El Ministerio Público.
12. Defensoría del Pueblo.



Firmado digitalmente por  
CORONEL GONZALEZ Jose  
Carlos FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-04-2023 17:15:09 -05:00

Asimismo, la mencionada comisión cuenta con la Dirección General contra la Violencia de Género como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar<sup>5</sup>. La citada Dirección es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar<sup>6</sup>.

### De las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación<sup>7</sup>

Las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales son espacios de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel regional, provincial y distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base, además son las encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo al siguiente detalle:

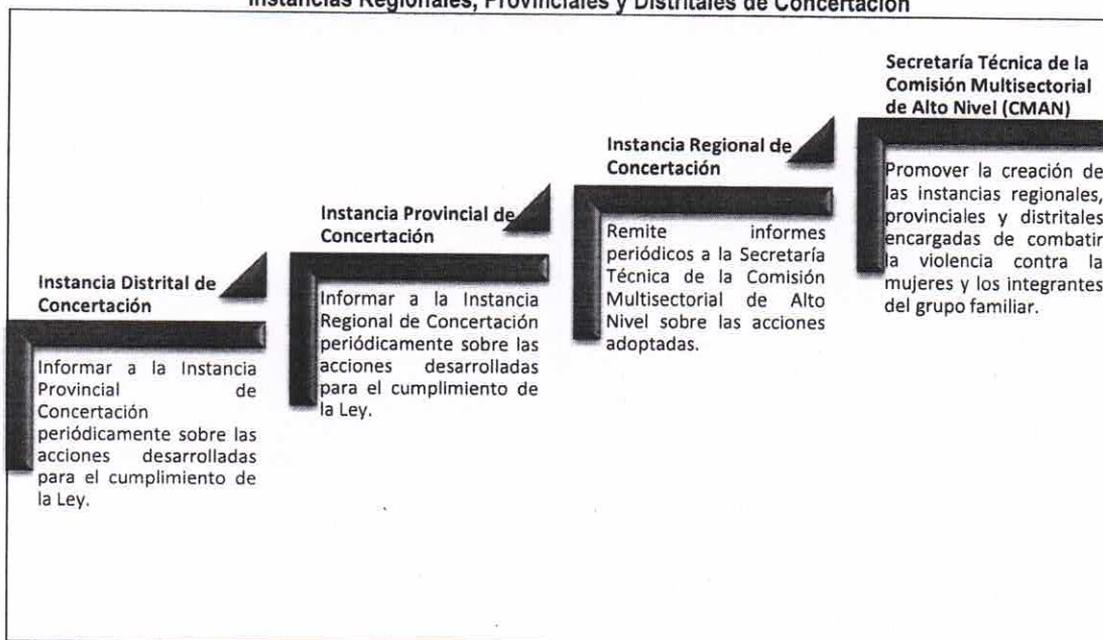
- **Instancia Regional de Concertación**  
Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional. Es obligación del gobernador regional crear, instalar, convocar y dirigir la instancia regional de concertación en su jurisdicción.
- **Instancia Provincial de Concertación**  
Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial. Es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción.

<sup>5</sup> Literal j) del artículo 91° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 208-2021-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2021.

<sup>6</sup> Artículo 90° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 208-2021-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2021.

<sup>7</sup> Artículo 37°, 38° y 39° de la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificada por la Ley n.° 31439, Ley que modifica la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022.

Gráfico n.º 3  
Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación



Fuente: Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Elaboración: Comisión de Control.

### De la creación de la Instancia Distrital de Concertación

De acuerdo al numeral 14.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los Gobiernos Locales son responsables de crear y conducir las **Instancias Provinciales y Distritales** de Concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción<sup>9</sup>.

Asimismo, de acuerdo al artículo 109º del Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, los Gobiernos Locales mediante una **ordenanza** disponen la creación de la **Instancia Distrital de Concertación**, integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes<sup>10</sup>:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores.
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.

<sup>9</sup> Literal b) del numeral 14.2. del artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2020-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de setiembre de 2020.

<sup>10</sup> Artículo 109º del Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de marzo de 2019.



Firmado digitalmente por  
CORONEL GONZALEZ Jose  
Carlos FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 4-2023 17:15:09 -05:00



Firmado digitalmente por  
PERALTA BRICENO Roberto  
Pablo FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-04-2023 10:35:40 -05:00

67 días

Mediante el oficio n.° D000032-2023-MIMP-DGCVG de 20 de febrero de 2023, la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta el Informe Técnico n.° D000001-2023-MIMP-DPVLV-RMG, mediante el cual remitió la información solicitada por la Contraloría General de la República, sobre el cumplimiento de las entidades públicas en relación a la Creación de la Instancia Distrital de Concertación; donde reportó la lista de Instancias Distritales de Concertación creadas a nivel nacional.

Al respecto, la Comisión de Control efectuó la revisión al reporte proporcionado por la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde se corroboró que la Municipalidad Distrital de Santa Cruz no se encontraría en la lista de entidades con Instancias Distritales de Concertación creadas.

Conforme se evidencia en el reporte proporcionado por la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta necesario comunicar a la Entidad para que de manera preventiva o correctiva efectúe las acciones necesarias, con la finalidad de garantizar y promover el cumplimiento oportuno de la creación de la Instancia Distrital de Concertación mediante una ordenanza municipal. Las acciones preventivas o correctivas que lleven a cabo van a contribuir a implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Cabe indicar que la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 31439<sup>13</sup>, modifica el artículo 25° Suspensión del Cargo de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece:

*El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:  
(...)*

*6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.*

*(...)*

*En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales”*

La normativa aplicable a la condición es la siguiente:

- **Ley n.° 31439, Ley que modifica la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022.**

**“Artículo 39. - Instancia Distrital de Concertación**

*(..)*

*Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción.”*

**“Artículo 39-A. - Obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital**

*El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente:*

- a) *Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal.*
- b) *Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.*

<sup>13</sup> Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 31439, Ley que modifica la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 19 de abril de 2023

 Firmado digitalmente por CORONEL  
GONZÁLEZ José Carlos FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20-04-2023 17:20:42 -05:00

 Firmado digitalmente por PERALTA  
BRICEÑO Roberto Pablo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21-04-2023 10:50:03 -05:00

---

**José Carlos Coronel González**  
Integrante  
Comisión de Control

---

**Roberto Pablo Peralta Briceño**  
Subgerente de Gestión de Denuncias  
Contraloría General de la República

## Anexo n.º 1

Oficio n.º D000032-2023-MIMP-DGCVG de 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

	<b>PERÚ</b> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO		Firmado digitalmente por YANET VARGAS CUNO Mery Yanet FAU 202309011527.pdf Cargo: Director / A General Fecha: 20.02.2023 16:36:26 -05:00		
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"						
Lima, 20 de Febrero del 2023 <b>OFICIO N° D000032-2023-MIMP-DGCVG</b>						
Señor <b>ROBERTO PABLO PERALTA BRICEÑO</b> Subgerente de Gestión de Denuncias (e) Contraloría General de la República <u>Presente.-</u>			 Firmado digitalmente por CONDOCA AMBROSIO Hugo Michel FAU 20131378972.pdf Motivo: Documento Recibido Fecha: 20.02.2023 17:20:22 -05:00 Mensaje: 3901 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Destinatario: L530 - SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Anexos: 2 Folios: 1			
<b>ASUNTO :</b> Remite información sobre la creación de Instancias Distritales de Concertación.						
<b>REFERENCIA :</b> Oficio N° 002776-2023-CG/DEN						
<b>De mi consideración:</b>						
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo solicitado por su Despacho, a través del Oficio de la referencia, remitirle el Informe Técnico N° D000001-2023-MIMP-DPVLV-RMG elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, por medio del cual se remite la información sobre las Instancias Distritales de Concertación, en el marco de las funciones y competencias de esta Dirección General.						
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.						
Atentamente,						
Documento firmado digitalmente						
<b>MERY YANET VARGAS CUNO</b> DIRECTOR / A GENERAL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES						
<table border="0"> <tr> <td data-bbox="272 1715 469 1777">           N° Exp: 2023-0004808             Canales 618 Cercado - Lima            Lima 01, Perú            T: (511) 626-3600         </td> <td data-bbox="485 1742 1177 1804">           Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjuntando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 076-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <a href="https://appweb.mimp.gob.pe/8181/Validador/Documental">https://appweb.mimp.gob.pe/8181/Validador/Documental</a> e ingresando la siguiente clave: UDT5QRK         </td> </tr> </table>					N° Exp: 2023-0004808  Canales 618 Cercado - Lima Lima 01, Perú T: (511) 626-3600	Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjuntando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 076-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <a href="https://appweb.mimp.gob.pe/8181/Validador/Documental">https://appweb.mimp.gob.pe/8181/Validador/Documental</a> e ingresando la siguiente clave: UDT5QRK
N° Exp: 2023-0004808  Canales 618 Cercado - Lima Lima 01, Perú T: (511) 626-3600	Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjuntando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 076-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <a href="https://appweb.mimp.gob.pe/8181/Validador/Documental">https://appweb.mimp.gob.pe/8181/Validador/Documental</a> e ingresando la siguiente clave: UDT5QRK					

Fuente: Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.